Ley Nº 22, que pasa la Policía Nacional a la dependencia del Ministerio de lo Interior y dispone que en lo adelante los Ministerios de lo Interior y de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, se denominen Ministerios de Interior y Policía, y de las Fuerzas Armadas, respectivamente y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8947, del 30 de Septiembre de 1965)

HECTOR GARCIA GODOY
Presidente Provisional de la República Dominicana
En Nombre de la República

NUMERO 22

CONSIDERANDO que las funciones de la Policía Nacional, por su naturaleza, deben ser reservadas a un estatuto especial, con base en sistemas extraños al régimen militar puro;

CONSIDERANDO que a reserva de los estudios que se realizan para la adopción de una legislación moderna, destinada a reorganizar el estatuto policial en la República, conviene transitoriamente readoptar el sistema de la Ley Institucional de la Policía Nacional de fecha 28 de diciembre de 1962 cuya derogación virtual resultaba del artículo 3 de la Ley Nº 574, del 13 de enero de 1965;

CONSIDERANDO que no obstante lo expuesto en el considerando anterior, el artículo 62 de la Ley Institucional de la Policía Nacional, debe quedar sin efecto, ya que la inamovilidad establecida por dicho texto, en provecho del Jefe de la Policía Nacional, no se justifica en el estado actual de nuestras instituciones;

CONSIDERANDO que para llegar al propósito expresado, precisa derogar las leyes que desvirtúan la naturaleza de la entidad policial, al someterla al régimen de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y de igual modo operar el cambio de designación del Ministerio de las Fuerzas Armadas, de cuyo estatuto se segrega la Policía Nacional, debiendo completarse la designación del Ministerio de lo Interior en virtud de sus nuevas atribuciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 2 y 3 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se deroga la Ley Nº 574, de fecha 13 de enero de 1965, que sujeta la Polic a Nacional al régimen de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas y sus Reglamentos, y dispone la dependencia de dicha Policía del Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.— Se restablece transitoriamente la vigencia de la Ley Institucional de la Policía Nacional, de fecha 28 de diciembre de 1962, con excepción del artículo 62, el cual queda expresamente derogado.

Art. 3.— A partir de la vigencia de esta Ley, la Policía Nacional pasa a ser dependencia del Ministerio de lo Interior.

Art. 4.— Se deroga la Ley Nº 575, de fecha 13 de enero de 1965, y a partir de la vigencia de esta Ley el Ministerio de lo Interior se denominará Ministerio de Interior y Policía.

Art. 5.— A partir de esta Ley la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas y de la Polic a Nacional se denominará Ministerio de las Fuerzas Armadas.

Comuníquese, para su cumplimiento, a los Ministerios de Interior y de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

DADA y PROMULGADA en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y siete días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y cinco, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento, y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional.

HECTOR GARCIA GODOY